

Contrato de arras o señal

De una parte como comprador/a: Don/ña , mayor de edad, soltero/a, con DNI número , y domicilio en

De otra parte como vendedor/a: Don/ña , mayor de edad, soltero/a, con DNI número , y domicilio en

Ambas partes en su propio nombre y derecho se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato privado de compraventa, lo que llevan a efecto bajo los siguientes:

DECLARACIONES

I. Finca objeto de este contrato. Don/ña declara que es el legítimo propietario de la vivienda situada en, c/ , n.º....., piso....., con inscripción en el Registro de la Propiedad de número en el tomo, libro, folio, finca número, inscripción

II. Cargas. La parte vendedora asevera que la finca objeto de este contrato se encuentra libre de toda carga, gravamen y limitación.

III. Situación arrendaticia. La parte vendedora asevera que la finca objeto de este contrato se encuentra libre de arrendatarios, ocupantes y precaristas.

CONVIENEN

Una vez declarado lo anterior, las partes convienen que:

Primera. Objeto de la compraventa.

Don/ña se obliga a vender a Don/ña , que se obliga a comprar, la finca descrita en el antecedente I.

Segunda. Precio.

El precio alzado de esta compraventa es de euros.

Don/ña entrega a Don/ña a cuenta y como arras o señal de la compraventa futura, la cantidad de euros, que perderá si incumpliera lo convenido en el presente documento, o tendrá derecho a percibir doblada si el incumplimiento se produjere por la parte vendedora.

Tercera. Pago, otorgamiento de la escritura pública y transmisión de la propiedad de la finca.

Las partes contratantes elevarán a escritura pública este contrato privado de compraventa el día mediante su comparecencia ante el Notario D./D^a , del Colegio de Notarios de Don/ña se obliga a entregar el resto del precio indicado en la Cláusula Segunda en el mismo momento de la firma de la escritura pública. El otorgamiento de la escritura pública de compraventa se producirá simultáneamente al pago del expresado resto del precio. El otorgamiento de la escritura pública de compraventa implicará la transmisión de la finca vendida.

Cuarta. Gastos e Impuestos.

Todos los gastos e impuestos y derechos de este contrato y de la escritura pública de compraventa que en su día se otorgue y los gastos registrales por la inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del comprador serán de cuenta de la parte compradora, excepto el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o cualesquiera otros gastos que deriven de actos previos al otorgamiento de la escritura de compraventa y que sean necesarios para el otorgamiento de la misma y su inscripción en el Registro de la Propiedad , que pagará la parte vendedora.

El pago del Impuesto de Bienes Muebles se prorrateará a partir del otorgamiento de la escritura pública, de tal forma que cada una de las partes asuma el pago de la parte del impuesto correspondiente a los días que cada parte contratante ha sido propietaria de la finca objeto del contrato.

Quinta. Gastos no aparentes.

La parte vendedora asevera estar al corriente de todos los pagos de los impuestos que gravan al titularidad de la finca objeto de este contrato. La parte vendedora declara igualmente, a los efectos prevenidos en el artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, hallarse al corriente en el pago de los gastos generales de la comunidad de propietarios de que forma parte la finca objeto de este contrato. En su defecto, la parte vendedora se compromete a hacerse cargo de cualquier cantidad adeudada a la comunidad de propietarios.

Sexta. Rescisión del contrato.

De conformidad con el artículo 1.454 del Código Civil, cualquiera de las partes de este contrato de compraventa podrá rescindir unilateralmente el mismo. En caso de ser la parte compradora quien rescinda el contrato, perderá la cantidad abonada a la parte vendedora en concepto de señal acordada en la Cláusula Segunda. En el caso de ser la parte vendedora quien rescinda el contrato estará obligada a devolver al comprador la cantidad equivalente al doble de la cantidad entregada a cuenta y especificada en la Cláusula Segunda.

En, a de de 20

La parte vendedora

La parte compradora